

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

**Sucesión RAD: 110013110013200400553-00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Partidora asignada dentro de las presentes diligencias, contra el proveído de fecha 10 de febrero del presente año, mediante el cual se advierte que “los dineros que se encuentran depositados en la cuenta del Despacho, que pertenecen a esta mortuoria, deberán previamente realizar los descuentos dentro del proceso ejecutivo”.

La inconforme, “manifiesta que no se pueden disponer de los dineros para ser ubicados en las sucesiones de ORLANDO GÓMEZ PADILLA y de CLARA INES PADILLA, pues se encuentran embargados dentro de la mortuoria la suma de \$16'000.000.00 dentro del proceso ejecutivo por honorarios de la Partidora”.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C. de P. C., procede contra los autos que dicte el juez para que corregir, revocar, reformar, es decir, se busca que el mismo funcionario que tomó la decisión vuelva sobre ella y si es del caso la reconsidere, en forma total o parcial.

Estudiados los argumentos que soportan el presente recurso, observa el despacho, que la interpretación dada al mismo por la recurrente es equivocada pues en la providencia de 30 de noviembre de 2020, dejó dicho que al existir una medida cautelar por \$16'000.000, y decretada como garantía dentro del proceso ejecutivo por honorarios se hizo con la finalidad de cubrir el crédito demandado. Y estando ya aprobadas la liquidación del crédito y las costas, solo falta solicitar el pago.

Ahora bien, la suma restante de los dineros depositados en el Despacho y que pertenecen a los adjudicatarios y cónyuge fallecida, deberán ser solicitados por los mismos en las respectivas mortuorias.

Así las cosas, no evidenciándose en proveído recurrido yerro o equivocación alguna que invalide su contenido habrá que mantenerse el auto atacado.

Respecto al recurso subsidiario de apelación, no se concede, por no encontrarse el auto impugnado dentro de los enlistados en el Art. 321 del C G. del P.

En consecuencia, de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** la providencia del 10 de marzo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** NO se concede el recurso de apelación, según lo esgrimido.

NOTIFIQUESE, (3)

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 096

HOY: 17 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Dieciséis (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

**Sucesión.** RAD: 110013110013**200400553**-00.

Como quiera que la parte ejecutada no objetó la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante dentro del trámite ejecutivo por honorarios, y encontrándose ajustada a lo ordenado en el proveído del 30 de noviembre de 2020, y de conformidad con el Art. 446 del C.G. del P., EL Despacho le imparte su aprobación.

Procédase por la parte ejecutante a solicitar la entrega de los dineros conforme a la liquidación del crédito aprobada, al tenor con el Art. 447 del C.G del P.

**NOTIFIQUESE (3)**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 096

HOY: 17 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

[1flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

**Sucesión.** RAD: 110013110013**200400553**-00.

Teniendo en cuenta que el Auxiliar de la Justicia no aceptó el cargo, y se procede a relevarlo, y en su reemplazo, se designa al Dr.(a) marysabel Muñoz Pache, en el mismo cargo para que en el término de diez (10) días hábiles, evalúe el monto de los honorarios que le pudiesen corresponder al incidentante, teniendo en cuenta la función desplegada por el profesional del derecho, comuníquese su nombramiento por correo electrónico.

**NOTIFIQUESE, (3)**

NOTIFÍQUESE,

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 096

HOY: 17 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA